COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -001490
Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 18/02/2020
Número Documento 002054

Rut Proveedor 76409188-4
Nombre BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA

Glosa CTO.2054 ASESORIA LEGAL CAUSA MALVERSACION DE FONDOS EX AUTORIDADES C
Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 18/02/2020
Hora Actualización 14:30:54

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	**Descripción**	**Valor**
0101020	0101020 - ADMINISTRACION CENTRAL	12.900.000
	Total	**12.900.000**

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	**Descripción**	**Valor**
10001	10001 CORPORACION CENTRAL DAF	12.900.000
	Total	**12.900.000**

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	**Descripción**	**Valor**
515-22-11-001	Estudios e Investigaciones	12.900.000
	Total	**12.900.000**

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE FEBRERO 2020

Valor Contabilizado el 18/02/2020 14:30:54

Cuenta Presupuestaria	2152211001	ESTDIOS E INVESTIGACIONES
Proyecto	0101020	0101020 - ADMINISTRACION CENTRAL
Centro de Costo	10001	10001 CORPORACION CENTRAL DAF

	Ppto. Vigente	Obligado	Ppto. Disponible
Valor Anual	101.929.481	20.960.978	80.968.503

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Jefe Depto. Presupuesto

JAIME ANTONIO GONZALEZ
PREPARADO POR

Providencia 120 años	SOLICITUD OBLIGACION DE CONTRATO RG-046-DAF		DOCUMENTO OFICIAL FOLIO

Fecha: 18/02/20

Establecimiento:	CORPORACION CENTRAL		
Nombre del Responsable	EDUARDO VASQUEZ SILVA		
Departamento:	ASESOR JURIDICO		
Titulo del Contrato:	APOYO Y ASESORIA JURIDICA		
RUT del Proveedor:	76.409.188-4	Teléfono Proveedor:	
Nombre del Proveedor:	BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA.		
Fecha de Inicio:	01/01/20	Fecha de término:	Termino Juicio
Centro de Costo:	10001	Programa:	0101020
Código Presupuestario	215-22-11-001	Monto Total:	$12.800.000.=
Objetivo:	Causa de malversación de fondos públicos dirigida en contra de las ex autoridades de la Corporación		
Correo de Responsable:	evasquez@evsabogados.cl		
Teléfono de Responsable:	229690707		

Axel Muller Bravo
Secretario General

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
CONTRALOR

Rebeca Favero Ovalle
Contralora

170 76

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA

En Santiago, a 15 de diciembre de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante la "CORPORACIÓN", por una parte, y por la otra, **BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA,** RUT Nº 76.409.188-4, representada por don FELIPE BARRUEL LABARCA, cédula de identidad 13.723.640-0, y doña SUSANA BORZUTZKY KLABER, cédula de identidad número 15.337.479-1, todos domiciliados en Gertrudis Echeñique Nº30, oficina 231B, comuna de Las Condes, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Aprobado en Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compra de Bienes y/o Servicios, lo que consta en Acta Nº 44 del 6 de noviembre de 2019.
Imputación	Programa 0101019 Administración Central - Cuenta Presupuestaria 215-22-11-001
Encargado	Eduardo Vásquez Silva, Asesor Jurídico
Director responsable	Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto y de conformidad a lo establecido en los artículos 2.006 y siguientes del Código Civil, la Corporación contrata los servicios profesionales de BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA, para la asesoría jurídica en la tramitación de la querella, RIT 8156-2017, seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, conforme a la propuesta del Prestador que se incorpora como Anexo Nº1 del presente instrumento y se entiende formar parte de éste Contrato para todos los efectos legales y que incluye las siguientes gestiones:

A) Análisis de antecedentes y evaluación.
B) Asistencia en declaraciones ante Fiscal, Ministerio Público y Policía de Investigaciones y preparación de las mismas.
C) Solicitud de diligencias.
D) Asistencia a todas las audiencias judiciales que se generen por la causa.
E) Participación en todas las diligencias o pericias de cargo que se realicen por parte del Ministerio Público y se requiera nuestra presencia, y colaboración con el desarrollo de las mismas.
F) Entrevista con el fiscal a cargo y Fiscal Regional competente para analizar el destino de la causa.
G) Participar en los distintos escenarios que sean necesarios con ocasión de la investigación de la causa, en las distintas etapas en los Juzgados de Garantía; de corresponder Tribunal Oral en lo Penal y Tribunales de Alzada (Corte de Apelaciones y/o Corte Suprema).

H) Cualquier otra gestión necesaria para la correcta tramitación de la causa.

Las partes dejan constancia que los servicios contratados serán prestados por el Estudio Jurídico BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA y con la asistencia de los profesionales que prestan servicios en él.

BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA deberá coordinar cuando corresponda e informar al estudio jurídico EVS Abogados, respecto a las diligencias efectivamente realizadas, mediante el envío de un informe mensual.

SEGUNDO: Vigencia.

El presente Contrato regirá a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación.

Además, las partes acuerdan que el Prestador entregará informes parciales conforme al desarrollo de los servicios y los requerimientos que le formule la Corporación.

Se deja constancia que la Corporación podrá poner término al contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, bastando para ello que lo comunique por escrito al Prestador, con a lo menos treinta días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie. Lo anterior es sin perjuicio del pago de los servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha del término anticipado.

Asimismo, la Corporación podrá también poner término inmediato al presente contrato, y sin derecho al pago de indemnización de ninguna especie, a través de la forma indicada en el párrafo precedente, en el evento de que el Prestador incumpla cualquiera de las normas del presente Contrato.

TERCERO: Precio.

La Corporación pagará al Prestador, por la ejecución de los servicios, la cantidad de **190 Unidades de Fomento**, según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de emisión de la factura respectiva.

Adicionalmente, la Corporación pagará la suma de **260 Unidades de Fomento** en caso de que sean condenados en juicio abreviado uno o varios imputados.

Se deja constancia que el precio no incluye los gastos que deba efectuar el Prestador para la ejecución de los servicios, los que en todo caso requerirán la aprobación previa y expresa de la Corporación, y ser adjuntados para ser debidamente rendidos.

Las sumas referidas no comprenden juicio oral, en cuyo caso los honorarios serán acordados para el evento se llegue a esa instancia judicial.

El pago lo realizará la Corporación dentro del plazo de treinta días corridos siguientes al recibo conforme de la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, siempre y cuando el Prestador haya adjuntado a la Corporación informe sobre el estado de avance de la

Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

En consecuencia, el Prestador tendrá el carácter de único y exclusivo empleador de las personas que ejecuten las labores encomendadas. Por tanto, será de su responsabilidad y cargo exclusivo el pago de sueldos, remuneraciones, cotizaciones previsionales, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y otros de similar naturaleza, relacionados con dicho personal, excluyendo y liberando expresamente al mandante de cualquier responsabilidad y dejando indemne a la Corporación en este ámbito.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar que el Prestador acredite, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación con los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

El prestador deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

OCTAVO: Confidencialidad.

El Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier documento, información que conozca y/o tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y facultará a la Corporación para ponerle término. Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

NOVENO: Jurisdicción.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto, por los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Gastos.

Todos los derechos e impuestos que graven el presente Contrato serán de cargo del Prestador.

UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

prestación de los servicios, visada por la Contralora Interna de la Corporación y aprobado por el Secretario General.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a solicitar mayores antecedentes y/o complementar los informes referidos en el párrafo precedente.

En la eventualidad de que, a requerimiento de la Corporación, se incluyan nuevas tareas, las partes, de común acuerdo, establecerán los honorarios adicionales.

CUARTO: Prohibición de cesión.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

QUINTO: Declaraciones.

La Corporación, debidamente representada, declara conocer el estado procesal de la investigación y causa singularizada en este contrato. Reconoce en consecuencia que luego de haberse iniciado la causa y aportados los antecedentes en poder de la Corporación y habiendo manifestado la Fiscal su decisión de formalizar, se contrató al Estudio Jurídico para representar sus intereses y perseguir los objetivos señalados en la Propuesta de Honorarios que se anexa a este documento. De este modo, se declara que la responsabilidad en la gestión de la causa, hasta antes de aprobar la propuesta de honorarios enviada por la prestadora no recae en ese Estudio Jurídico ni en sus socios, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que se estipulen de común acuerdo.

SEXTO: Responsabilidades y Obligaciones del Prestador.

BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA prestará sus servicios con la más alta calidad y diligencia, y responderá de la calidad de los servicios desarrollados con la diligencia exigible a una empresa experta en la prestación de los servicios objeto del contrato.

De ponerse término al contrato por parte de la Corporación, ésta pagará solo los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la Corporación pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio de los derechos que le asistan BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA, conforme al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Prestador no podrá contratar con terceros la ejecución del Contrato, sin antes solicitar autorización escrita de la Corporación.

Todos los productos derivados del presente contrato, así como cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que realice el Prestador, será de propiedad de la Corporación.

SEPTIMO: Independencia de las partes.

Las partes declaran que el presente contrato de asesoría no crea vínculo laboral, por no existir un vínculo de subordinación y dependencia entre la Corporación y el personal del Prestador. Las partes declaran que la Asesoría es una prestación de servicios profesionales regida por el Código

DUODÉCIMO: Ejemplares del contrato.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.
La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don FELIPE BARRUEL LABARCA, y de doña SUSANA BORZUTZKY KLABER, para representar a **BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA,** consta en escritura pública de fecha 18 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

AXEL MÜLLER BRAVO
Secretario General

CHRISTIAN KUNIHIRO INTRIAGO
Director De Administración Y Finanzas
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

p.p. BARRUEL & BORZUTZKY ABOGADOS SPA